

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA 92/63/CEE DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 1992

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 74/63/CEE del Consejo relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/519/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 74/63/CEE establecen que el contenido de los Anexos deberá adaptarse continuamente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que es oportuno reducir el contenido de cadmio y, por otra parte, limitar el contenido de arsénico en los fosfatos utilizados como materia prima de los piensos compuestos a fin de mejorar la protección de la salud animal y humana;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Se modifica el Anexo II de la Directiva 74/63/CEE con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva a más tardar el 31 de marzo de 1993. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 38 de 11. 2. 1974, p. 31.

⁽²⁾ DO n° L 304 de 27. 10. 1987, p. 38.

ANEXO

En la parte A del Anexo II se introducen las siguientes modificaciones :

1. En la partida nº 2 « Cadmio », la cifra « 15 » que figura en la columna 3 se sustituye por la cifra « 10 », y en la nota a pie de página, la cifra « 0,75 » se sustituye por « 0,50 ».
2. Se añade la partida siguiente :

| Sustancias, productos | Materias primas | Contenido máximo en mg/kg (ppm) de materia prima reducida a un nivel de humedad del 12 % |
|-----------------------|-----------------|---|
| (1) | (2) | (3) |
| « 3. Arsénico | Fosfatos | 20 » |